

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2018-00125-00  
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN  
Demandado (a): CORPOMEDICAL S.A.S. y SECURITY MANAGEMENT ON LINE  
S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo

En atención al oficio emanado de la FIDUPREVISORA – PAR CAPRECOM LIQUIDADO<sup>1</sup> en el cual manifiesta con fundamento en el artículo 594 del C.G.P. que, si el proceso no tiene sentencia, congelará el dinero ordenado como embargo y en caso de notificarse sentencia favorable se procederá al desembolso del dinero, por lo que solicita se le informe si el proceso tiene sentencia para proceder a lo pedido, de lo que el despacho se sirve comunicarle a la entidad liquidatoria que, en audiencia de fecha 06 de febrero del año 2020 se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución,<sup>2</sup> la cual, a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, la FIDUPREVISORA – PAR CAPRECOM LIQUIDADO deberá disponer los dineros que ha aludido tener congelados, a disposición de la cuenta de depósito judicial de este Juzgado,

Ahora, respecto del oficio corregido y allegado por parte del BANCO DE OCCIDENTE al correo institucional de este Juzgado<sup>3</sup> en el que solicita nuevamente se le informe si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, tal solicitud ya fue objeto de estudio y resolución mediante auto del 9 de agosto de 2021,<sup>4</sup> el cual se le comunicó con oficio N° 641<sup>5</sup> de la misma fecha y año. Por tanto, debe estarse a lo resuelto en el proveído acabado de referir.

Por secretaría líbrese oficio, comunicando estas decisiones a la FIDUPREVISORA – PAR CAPRECOM LIQUIDADO y al BANCO DEL OCCIDENTE.

De cara al oficio allegado al proceso a través del correo institucional del Juzgado, por parte de PREVISORA SEGUROS<sup>6</sup> en el que se solicita se aclare “... *si el límite de la*

<sup>1</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0054 RTA OF 0403 CAPRECOM

<sup>2</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0001 2018-00125 CUADERNO PRINCIPAL (1), en los folios digitales 217 a 219

<sup>3</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0118 RESPUESTA A OFICIO N° 0617 BANCO OCCIDENTE CORREGIDA

<sup>4</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0087 AUTO COMUNICA EJECUTORIA DE SENTENCIA RAD. 2018-00125-00

<sup>5</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES -PDF 0089 OFICIO N° 0641 COMUNICA EJECUTORIA DE SENTENCIA

<sup>6</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0107 RESPUESTA OFICIO N° 0530 LA PREVISORA

*medida cautelar se aplica en su totalidad para cada uno de los demandados o se divide en alguna proporción específica.”*, al respecto, es de indicarse a la aseguradora que en virtud a que tanto CORPOMEDICAL S.A.S. y SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S. demandadas en el presente proceso ejecutivo son solidariamente las llamadas al pago de la obligación que aquí se ejecuta, por ende, en la medida que resulten dineros a una u otra entidad, deberá colocarlos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, toda vez como ya se refirió precedentemente, cuenta con sentencia ejecutoriada.

De otra parte, el abogado LUIS FERNANDO GARCÍA MAHECHA, apoderado judicial de la demandada SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S., aporta al expediente, memorial<sup>7</sup> que según alude, alusivo a situaciones nuevas relativas a la sociedad demandada CORPO MEDICAL S.A.S., y peticiones que involucran a la UCI SAN GABRIEL, dentro del proceso bajo Rad.: 2016-0038. En principio, con destino al Juzgado Segundo Civil Del Circuito del Socorro, de lo cual el Despacho dispone que aquel sea conocido por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, el togado en mención informa al Juzgado con escrito allegado al Juzgado,<sup>8</sup> sobre el cambio de dirección de su representada SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S. a la dirección Calle 8 No. 26-66 Barrio SAN JORGE del municipio de Fusagasugá, la que en adelante será tenida en cuenta como tal para efectos notificadorios a que llegare haber lugar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1a09e0aea52b179df2073b00c625aab7e03b71faa11b509d651c479cbfb38f**  
Documento generado en 05/10/2021 11:46:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>7</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0056 MEMORIAL SITUACION JURIDICA UCI SAN GABRIEL

<sup>8</sup> Ver expediente digital: Carpeta: 2018-00125 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0057 MEMORIAL NUEVA DIRECCION SECURITY MANAGEMENT